

EL DISEÑO DEL ESPACIO URBANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PACHUCA, HIDALGO

Luis Gerardo Reyes Luna

Estudiante de la Universidad Autónoma
del Estado de Hidalgo (UAEH)

Astrid Yatsiri Santiago Arcaraz

Estudiante de la Universidad Autónoma
del Estado de Hidalgo (UAEH)

Carlos Martínez Padilla

Profesor-Invetigador de la Universidad
Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH)

All content in this magazine is
licensed under a Creative Com-
mons Attribution License. Attri-
bution-Non-Commercial-Non-
Derivatives 4.0 International (CC
BY-NC-ND 4.0).



Resumen: El artículo analiza el diseño de políticas urbanas dirigidas hacia la accesibilidad, movilidad e inclusión de la población con alguna discapacidad en la ciudad de Pachuca, la capital del estado de Hidalgo. Se expone la normatividad federal, estatal y municipal sobre la discapacidad, la cual indica la ausencia de reglamentación disponible en apoyo a las personas con discapacidad. La normatividad es analizada desde la teoría de Tolentino (2018) quien concibe a la movilidad urbana y cotidiana de los discapacitados como peatones que se trasladan en un aparato mecánico y, manifiestan las complicaciones de relacionarse con el espacio y con la sociedad. Se concluye que la discapacidad se localiza en los espacios comunitarios que no permiten el acceso de todas y todos de manera asequible, segura e igualitaria.

Palabras-clave: Discapacidad, diseño urbano, política urbana.

INTRODUCCIÓN

El concepto de discapacidad establecido por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud ha prevalecido en diferentes ámbitos políticos, normativos y académicos. Dicho concepto indica la interacción entre la condición de salud de un individuo con sus factores ambientales (OMS, 2001). En años recientes, el término discapacidad ha cobrado gran relevancia en el marco jurídico y en programas sociales mexicanos como son: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del 2003 y 2014; la Ley General de las Personas con Discapacidad del 2005 y del 2011; el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012; el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018 y, recientemente, el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el país contaba con 5 millones 739 mil personas con algún problema de discapacidad que involucra movilidad, visión, comunicación hablada, percepción de sonidos, atenderse personalmente (vestirse, bañarse, comer, etc.), poner atención o aprender cosas sencillas y, dificultades con las funciones mentales (trastorno de la conciencia o retraso mental). De esta población, 81 de cada 100 tienen más de 30 años; las entidades con mayor cantidad de discapacitados que concentran casi el 40 % de la población son México, Distrito Federal, Veracruz, Jalisco y Guanajuato. Las principales discapacidades que presentan son de movilidad y de visión (85.5%) y, son originadas, principalmente, por alguna enfermedad, edad avanzada o de nacimiento (78.4 %).

La concepción clásica de discapacidad tiene un enfoque médico con características fijas e inalterables. Este enfoque ha sido cuestionado porque deja de lado la perspectiva social y de derechos humanos (UNICEF, 2014). En las últimas décadas, las concepciones más aceptadas sobre la connotación de discapacidad tratan en torno al paradigma biopsicosocial el cual considera que la discapacidad es una condición multidimensional asociada a la interacción social, entorno físico y ambiental, de la diversidad. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad firmada en 1999 en su artículo I establece que la discapacidad es “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social” (p.7).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2014) considera a la discapacidad como “un fenómeno multidimensional, un

“continuum” del funcionamiento humano que se hace visible en relación con situaciones específicas de la vida. En otras palabras, la discapacidad es el resultado de la interacción compleja entre el individuo y su entorno” (p.11).

Para el Gobierno de México (2021) la discapacidad es considerada como una serie de “limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos”. El gobierno mexicano ha establecido la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para regular la no accesibilidad en el entorno físico e instalaciones abiertas y de uso público. De forma específica, el capítulo II artículo 9, fracciones XXII. Bis y XXII establece que las personas con discapacidad serían discriminadas de no contara con dicha accesibilidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados -ENASIC-, el 58.7% de las mujeres presentan mayor discapacidad motriz en las piernas que los varones (41.3%). La edad de las personas a quienes se les dificulta para caminar, subir o bajar se puede dividir en tres subgrupos. El primero de ellos comprendería desde el nacimiento hasta los 47 años. Este subgrupo apenas representa el 18% de la población que tiene algún problema de discapacidad motriz de las piernas. Además, se caracteriza porque la tasa de discapacidad motriz de las piernas no supera el 1.1. % de la población. El segundo subgrupo comprendería de los 48 a los 65 años. Este subgrupo representa el 36.4 % de la población que tiene alguna dificultad motriz de las piernas. Justo a los 65 años se presenta su tasa mal alta de discapacidad (3.9%). El último subgrupo, es el más grande. Representa el 45.6% de esta población. Comprende las

edades que van desde los 66 años hasta los 98 años. Ver esquema 1.

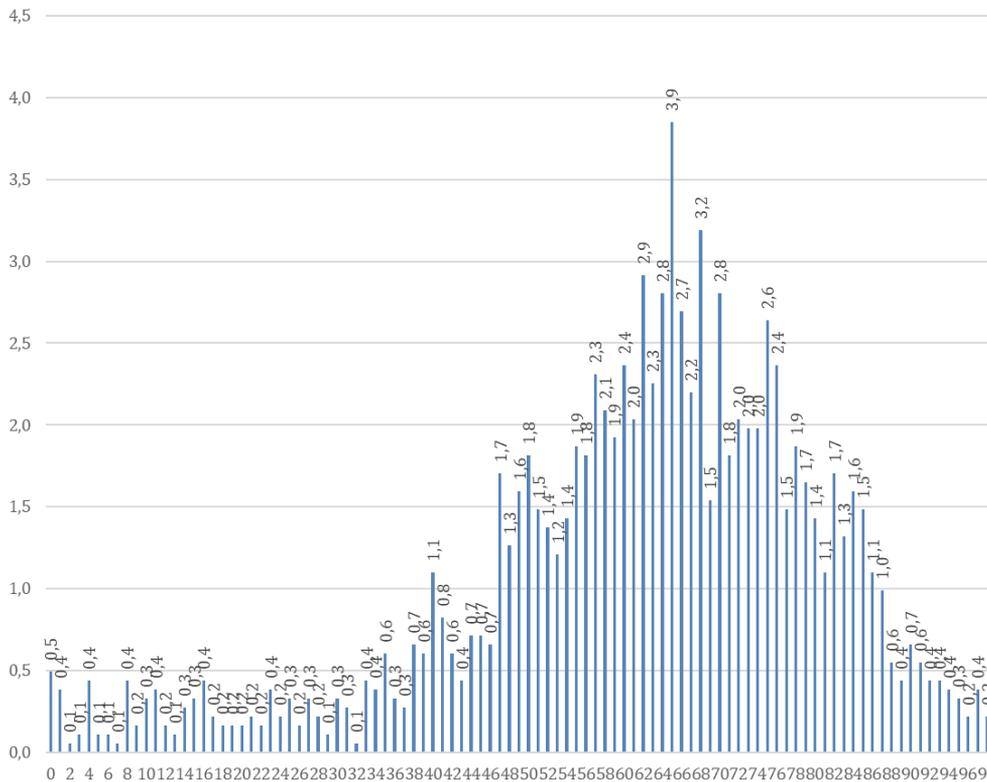
EL MARCO NORMATIVO ESTATAL Y MUNICIPAL

En el caso del estado de Hidalgo, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo señala que queda prohibida cualquier tipo de discriminación por motivos de discapacidad. Asimismo, el artículo 8 prescribe que todos los habitantes del Estado tienen derecho al bienestar, seguridad y accesibilidad con la finalidad de conseguir el desarrollo y superación de la población.

Dichos principios son recurrentes en las normas referentes a lo no discriminación, igualdad, inclusión y discapacidad, ya que la congruencia entre reglamentos y cánones es crucial para lograr cambios significativos en el ámbito que se legisla, por añadidura, es posible alcanzar una realidad social donde todas las personas sean capaces de vivir de forma íntegra y digna en igualdad de oportunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo de Hidalgo (PED) 2016-2022 a través de un diagnóstico identificó las principales problemáticas a las que se enfrentaba la población hidalguense, en específico los grupos vulnerables. El principal objetivo de este plan fue ser un instrumento estratégico con enfoques inclusivos y solidarios por el cual fuera posible la mejora de la calidad de vida y el bienestar.

En consecuencia, el tercer eje rector se encuentra dedicado a impulsar un Hidalgo humano e igualitario, es decir, que los esfuerzos de la administración resulten en una sociedad estable e inclusiva en donde se promuevan acciones para superar los efectos ocasionados por la desigualdad. Del diagnóstico detallado del PED se concluyó que las personas con discapacidad son propensas a vivir en circunstancias de vulnerabilidad, por lo que, es inexcusable que se implementen medidas que prioricen su desarrollo integral. Esto se



Esquema 2. Edad de las personas que se les dificulta para caminar, subir o bajar a nivel nacional.

Fuente: Elaboración propia con base a Enasic 2022.

pretende lograr por medio del cumplimiento de los objetivos 3.1.2, 3.1.3, 3.1.10 y 3.1.11.2

El municipio de Pachuca para el periodo administrativo 2020-2024 ha llevado a cabo una evaluación del territorio la cual fue expuesta en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) cuya finalidad es procurar el desarrollo humano a través del enfoque humanista e integral que, a su vez, facilite el acceso de servicios públicos eficientes para generar un modelo de ciudad resiliente, accesible, inclusiva y próspera. Por ello, el eje 3. Pachuca con bienestar social, humana, igualitaria y con valores fue direccionado hacia la inclusión y desarrollo social, así como la atención de los grupos prioritarios principalmente. Con la implementación de diversos proyectos se pretendía generar un ambiente social alegre y pleno para los pachuqueños. De igual manera, el eje 5 Pachuca con Infraestructura y servicios de calidad, por medio de los

objetivos estratégicos 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 ofrece movilidad sustentable, planeación y ordenamiento factibles para el desarrollo de los pachuqueños, infraestructura sostenible y servicios de calidad.

LEYES PARA LOS DISCAPACITADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

La Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo tiene por objetivo sentar las bases para que el Estado conduzca políticas públicas de asistencia social que mejoren la calidad de vida de las y los individuos en situaciones desfavorables, por lo que, en el artículo 7, fracción VII se estipula que las personas con discapacidad tienen derecho a la asistencia social prioritaria.

A su vez, la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo establece el marco de las políticas públicas

pertinentes para el pleno ejercicio de sus derechos con base en el respeto e igualdad, asimismo, a través de esta se establecen los principios rectores para el Estado y los municipios relativos a la inclusión social de las personas con discapacidad, mismos que deben respetar la accesibilidad universal y el respeto por la diferencia.

Por su parte, el artículo 16 dispone que el Estado y los municipios son los responsables para que en el marco de su competencia afiancen integrar a las personas con discapacidad a fin de contrarrestar las deficiencias originadas por sus condiciones físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales. Con respecto en lo anterior, el capítulo VIII es dedicado a la accesibilidad para las personas con discapacidad, determinando de esta manera, que la Administración Pública debe garantizar que las construcciones del espacio público cuenten con criterios provechosos de accesibilidad, del mismo modo, el artículo 56 dictamina que la Administración Municipal y Estatal es la encargada de vigilar que los sitios dedicados a la comunidad permitan el desplazamiento accesible de las personas con discapacidad.

Ahora bien, con efectos de garantizar la accesibilidad, los municipios y el Estado están obligados a 1) adecuar el espacio público y eliminar las barreras físicas, 2) nivelar las vías de circulación peatonal, 3) posibilitar el acceso de sillas de ruedas, bastones, perros guía para personas que tengan limitaciones para desplazarse de manera autónoma, 4) facilitar el desplazamiento seguro para personas con discapacidad visual y, 5) brindar trato preferencial para personas con discapacidad. Así, el artículo 71 menciona la obligatoriedad para que el Estado y los Municipios eliminen las barreras arquitectónicas y den cumplimiento a la normatividad necesaria para impulsar la accesibilidad e inclusión. A su vez, el artículo 75 de la misma ley establece que el Estado de

Hidalgo diseñará y ejecutará políticas públicas en condiciones de accesibilidad.

Si bien, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación da un referente normativo para conceptualizar los actos discriminatorios en contra de las personas con discapacidad, La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo también retoma en su artículo 11 Bis fracciones XXII, XXII Bis y XXIII que la discriminación comprende la falta de accesibilidad en el entorno físico e instalaciones de uso público, negar o impedir el acceso a personas usuarias de perros guía y la denegación de ajustes en torno a garantizar la igualdad y el goce de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 20 considera que los Ayuntamientos, Autoridades del Gobierno del Estado, Instancias Municipales y Estatales deberán adoptar acciones afirmativas a favor de la no discriminación por medio del respaldo hacia la accesibilidad del entorno público.

En este punto es apropiado cuestionarse ¿qué sucede cuando no hay reglamentación disponible que regule y facilite la atención para personas con discapacidad?, seguramente valga la pena analizar el caso del municipio de Pachuca, pues es interesante y peculiar, ya que, actualmente no hay ningún reglamento municipal vigente en torno a la discapacidad. No existe un marco legal ni una guía para implementar acciones a favor de las y los habitantes en condiciones desfavorables relacionadas a determinado tipo de discapacidad.

Si bien la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad en su artículo 16 establece como necesaria la emisión de reglamentos, normas y lineamientos que garanticen la accesibilidad universal en el entorno público para el desplazamiento autónomo y seguro, Pachuca incumple con dicho precepto al no haber legislado hasta

el momento un reglamento especializado en materia de accesibilidad e inclusión. Asimismo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en el artículo 56 otorga facultad a los ayuntamientos para elaborar y aprobar reglamentos que garanticen el buen funcionamiento del municipio, esto para mantener un equilibrio en las acciones gubernamentales y un ambiente socialmente armonioso. Una buena regulación permite obtener criterios para obrar conforme cierta problemática, indica lo que hay que hacer, pero sobre todo, lo que se debe evitar.

La tabla 1 muestra las Leyes y Reglamentos en materia de discapacidad a nivel federal, estatal y municipal.

ENFOQUES TEORICOS

La movilidad y accesibilidad hacia los recursos urbanos son principal razón por la cual se han diseñado estrategias a favor de la igualdad e inclusión en los planes sectoriales y de desarrollo, así como agendas de competencia internacional. Sin embargo, Masias et al (2007) enfatizan que “ (...) se ha dado muy poca fuerza al espacio como ente orientador que facilite la movilidad y utilización autónomas, seguras, equitativas para todos los usuarios cualesquiera sean sus capacidades y habilidades” (p.26).

Si bien es cierto que las políticas urbanas avanzan progresivamente en relación con las necesidades de los habitantes, la mayoría de los planes y proyectos no cuentan con un análisis profundo sobre la diversidad social y cultural de las comunidades, originando de esta manera la invisibilización de aquellas y aquellos cuyas facultades no les permiten transitar de forma independiente por las calles y avenidas, además de otros sitios de convivencia pública, tales como centros comerciales, mercados, escuelas, entidades públicas, centros históricos, museos, parques, por mencionar algunos:

La inclusión en lo urbano no solo se realiza en el diseño, modificación y construcción de espacios físicos que permitan la movilidad de las personas en condición de discapacidad, sino implica también generar condiciones para que estas personas puedan, si lo deciden, participar en las diferentes dinámicas que ocurren en la ciudad (Moreno, 2017, p.326).

Resulta perturbador que una persona que ya cuenta con una discapacidad, el gobierno lo certifique como discapacitado. Solo de esa manera, las personas con discapacidad pueden obtener derechos que los protegen. El certificado les permite contar con herramientas legales para acercarse a alcanzar sus aspiraciones de vida autónoma. Los visibiliza y los convierte al discapacitado en un integrante más de los tantos grupos vulnerables que tiene la sociedad. El certificado hace que tengan una discriminación a la inversa, es decir, la normatividad del Estado le proporciona mayores privilegios que al resto de la comunidad (Aimar, 2019).

La forma en que se ha abordada a la discapacidad es inadecuada tanto a nivel teórico como en la política social. Ambas perspectivas la conciben como una tragedia personal”. Para elaborar una teoría social de la discapacidad se requiere de una política social pertinente a las necesidades de las personas con discapacidad. Dicha política social no debe de ofrecer una pensión nacional por discapacidad y demostrar porque sería inalcanzable y contradictorio con el capitalismo (Oliver, 2008).

El actual marco jurídico e institucional está visibilizando a las personas con discapacidad. Sin embargo, en la realidad hace falta la accesibilidad y movilidad en las ciudades. Tanto a nivel federal, estatal y municipal no tienen un compromiso ni una organización político-administrativa a favor de los discapacitados. Esto se puede observar en los medios de transporte, en las diferentes zonas

Nivel gubernamental de organización	Ley/norma/reglamento	Capítulo	Artículo
Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Capítulo I y Título V	1°, 4° y 115°
	Ley de Asistencia Social	Capítulo II	4° fracción IV 14° fracción II
	Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad	capítulo IV	8°, 16°, 17°
	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	capítulo II	9° fracciones XXII. Bis y XXII. Ter
Estatal	Constitución Política del Estado de Hidalgo	Título II y Capítulo V	4° y 8° 139° inciso g
	Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo	Capítulo I	7° fracción VII
	Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo	capítulo VIII	16°, 56°, 71°, 75° y 104°
	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo	Capítulo II y III	11° Bis fracciones XXII, XXII Bis y XXIII, 20°
Municipal	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo	Capítulo V	56° fracción I, incisos L y M
	Reglamento de Construcciones del Municipio de Pachuca de Soto	Capítulo XIV	228°

Tabla 1. *Leyes y Reglamentos en materia de discapacidad para fundamentar las políticas urbanas accesibles e inclusivas.* Fuente: elaboración propia

geográficas, entre colonias, avenidas e incluso en clases sociales (Tolentino, 2018).

REFLEXIONES SOBRE LA FALTA DE REGLAMENTACION DE LA DISCAPACIDAD

En este sentido un primer paso para hacer de Pachuca una ciudad inclusiva es contar con reglamentación suficiente que permita fundamentar cada una de las líneas de acción, planes y programas relacionados con la atención, inclusión y accesibilidad para todas y todos. El reconocimiento de la diferencia y discapacidad no se logra a través de la ejecución de acciones al aire que van surgiendo de imprevisto sin ningún fundamento, sino por medio de la institucionalización, puesto que, sólo así se consigue formalizar un aspecto de la vida social y política; en el momento que se articulan normas es posible que cierta problemática entre dentro de la agenda pública y su resolución impacte de manera positiva en las y los habitantes. En razón de lo previamente expuesto, antes de ambicionar contar con planes y programas aparentemente

inclusivos, debe revisarse la normatividad disponible, dado que, no basta con las leyes generales y estatales cuando se trata de un tema tan sensible como lo es la discapacidad. El municipio debe hacer los suyos y a partir de un análisis que contemple las necesidades de la sociedad, elaborar reglamentos que se ajusten a las capacidades del mismo municipio.

Ahora, a pesar de la inexistencia de un reglamento para la atención de la discapacidad en Pachuca, no significa que no haya otras disposiciones oficiales que den consentimiento al municipio para ejecutar políticas públicas inclusivas y accesibles en materia de urbanismo. De ahí que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 brinda al municipio la responsabilidad de hacerse cargo de las calles que se encuentren dentro de su competencia; a su vez, el artículo 139 inciso g de la Constitución Política del Estado de Hidalgo reafirma la obligación del municipio para responsabilizarse de todo lo que concierne a las calles, vías y espacios públicos. En igual forma, la Ley Orgánica Municipal artículo 56,

fracción I, incisos L y M indican el cuidado de calles y vías públicas al mando del municipio. Por último, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Pachuca de Soto indica que la planeación urbana corresponde a Pachuca a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

No obstante, también llama la atención el Reglamento de Construcciones del Municipio de Pachuca de Soto porque no considera plenamente la construcción de calles y vías de concurrencia pública accesibles para personas con discapacidad. En el artículo 228 se menciona la construcción de rampas para estacionamientos públicos y las especificaciones que estas deberán cumplir. Igualmente se habla sobre la vivienda y accesibilidad, sin embargo, no se trata el tema de accesibilidad en la vía y espacios públicos, aún cuando la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo hace hincapié en la adecuación de los reglamentos de construcción mediante los proyectos arquitectónicos velen por la accesibilidad, seguridad y comodidad para las personas con discapacidad.

Así, dada la revisión jurídica es posible vislumbrar que las acciones encaminadas hacia la atención de personas con discapacidad son realizadas con base en un procedimiento sistemático por el cual se retoman criterios necesarios para originar espacios seguros, resilientes, inclusivos, y sostenibles. Estos mecanismos de acción utilizan principios como la accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación estipulados por las leyes y normas mexicanas e internacionales. A pesar de la falta de continuidad en los reglamentos de ciertas municipalidades, es un hecho que cada vez hay más gestiones ventajosas para las personas con discapacidad, lo que a su vez facilita instituir políticas públicas inclusivas con enfoques de derechos humanos que incorporen a la sociedad y permitan una

eficiente recuperación de los espacios públicos, pues sólo así habrá un pleno desarrollo de la vida pública.

Para analizar y comprender la manera en que se han desarrollado las políticas públicas en Pachuca es menester que se tomen en cuenta los criterios que han sido propuestos por el Manual de Calles (2019) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) cuya intención es brindar pautas para evaluar si el espacio es accesible para las personas con discapacidad. Los principios por considerar son 1) calles, 2) seguridad vial y 3) movilidad.

De acuerdo con lo anterior, resalta el atraso respecto a la igualdad, inclusión y accesibilidad, puesto que más del 50% del mobiliario urbano no se encuentra en estado favorable por la falta de mantenimiento. Lo que afecta directamente a las y los usuarios de la vía pública. De la misma manera, la disposición de las banquetas pone en riesgo el acceso autónomo para las personas con discapacidad, ya que no hay suficientes rampas ni pavimento podotáctil que facilite el tránsito de las personas con movilidad limitada. En lo que respecta a la movilidad de peatones, a pesar de no contar con cifras que indiquen cuántas personas con discapacidad circulan por las calles, es notorio que debe trabajarse en seguridad vial.

Por lo anterior, resulta hacedero deducir cuatro puntos sobresalientes de las políticas urbanas para la población con discapacidad en la ciudad de Pachuca:

1. La implementación de infraestructura va más allá de la construcción, sino que debe fundamentarse respecto a su uso y utilidad para la sociedad.
2. Es menester que se concientice a la población para que respete las zonas específicas para personas con discapacidad. Del mismo modo, la capacitación a los tomadores de

decisiones configurará un avance significativo para la hechura de políticas urbanas accesibles.

3. La participación ciudadana durante el proceso de diseño e implementación de las políticas públicas es un método para afianzar el éxito de estas.

4. La voluntad, el compromiso y el presupuesto disponible son factores que intervienen en la generación de políticas urbanas accesibles.

CONCLUSIONES

En Pachuca de acuerdo con el último censo del INEGI realizado en 2020 hay un total de 15 mil 372 personas con discapacidad. Esta cifra permite inferir que la ciudad de Pachuca aún es una ciudad poco accesible e inclusiva para las personas con discapacidad. Aún es precaria y se necesita adoptar medidas que aminoren las brechas de desigualdad en el entorno, es decir, procurar que los objetivos de los proyectos urbanos vayan más allá de la creación de infraestructura hacia los sectores productivos. También se deben de tomar en cuenta aspectos como la igualdad y la integración de la población para generar ciudades que respeten el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad.

Aunque las políticas urbanas avanzan progresivamente en relación con las necesidades de las y los habitantes, la mayoría de los planes y proyectos no cuentan con un análisis profundo sobre la diversidad social y

cultural de las comunidades. En ese sentido, se invisibilizan a las personas con discapacidad cuyas facultades no les permiten transitar de forma independiente por las calles y avenidas y, asistir a sitios de convivencia pública, tales como centros comerciales, mercados, escuelas, entidades públicas, centros históricos, museos, parques, por mencionar algunos.

Derivado de lo anterior, resulta conveniente analizar el siguiente planteamiento, ¿las personas con discapacidad son las que deben ajustarse al entorno que las rodea, o es el espacio público que a través de las políticas urbanas debe adaptarse para afianzar la inserción de toda la población de manera equitativa y justa? En variadas ocasiones se considera que las personas con alguna discapacidad tienen dificultades para moverse debido a su condición física que les impide hacer uso de la infraestructura de las ciudades de manera igualitaria a como lo hace una persona que goza plenamente de cada una de sus facultades fisonómicas.

Dicho en otras palabras, se le encomienda a la persona con discapacidad el hecho de acoplarse a las condiciones que ofrece el entorno, como si fuera una responsabilidad unilateral que solo depende de quien está interesado en acceder a los espacios públicos. Sin embargo, es un hecho que las personas con alguna discapacidad encuentran limitantes fuera de su cuerpo, mismas que son provocadas por una mala gestión del espacio público.

REFERENCIAS

Aimar, E. (2019). *Los incómodos*. Paidós.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (última reforma de 8 de noviembre de 2022), en *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 5 de febrero de 1917, pp. 1-317 (Mex.)

INEGI (2022) *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022*.

- INEGI (2022). Microdatos de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/#microdatos>
- INEGI. (2021). Censo de Población y vivienda 2020. Características del entorno urbano 2020. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825199425.pdf
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (POEH), 30 de julio de 2012, pp. 1-31
- Ley de Asistencia Social, (última reforma de 6 de enero de 2023), en Diario Oficial de la Federación (DOF), 2 de septiembre de 2004, pp. 1-29
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, (última reforma de 19 de enero de 2023), en Diario Oficial de la Federación (DOF), 11 de junio de 200, pp. 1-47
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, (última reforma de 6 de enero de 2023), en Diario Oficial de la Federación (DOF), 30 de mayo de 2011, pp. 1-32
- Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, (última reforma de 18 de julio de 2022), en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (POEH), 31 de diciembre de 2010, pp. 1-28.
- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, (última reforma de 30 de marzo de 2023), en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (POEH), 9 de agosto de 2010, pp. 11-94
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, (última reforma de 24 de noviembre de 2022), en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (POEH), 8 de abril de 2013, pp. 1-32
- Masias, C., Bamcroff, J. & Ruben, A. (2007) Diseño Accesible de Espacios de Intercambio para Adultos Mayores. *Arquitectura y Urbanismo* 28(2)
- Moreno, O. (2017). Aportes de la comunicación para la inclusión de personas en condición de discapacidad a la vida urbana. *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, (136), 323-336.
- Oliver, M. (2008). Políticas sociales y discapacidad. Algunas consideraciones teóricas. En Len Barton (compilador). *Superar las barreras de la discapacidad*. Morata.
- OMS (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud*. OMS. Madrid.
- Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. (2016) Gobierno del Estado de Hidalgo
- Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024 (2020). Presidencia Municipal de Pachuca. https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-5-del-15-de-junio-de-2021
- Reglamento de Construcciones del Municipio de Pachuca de Soto (1996) Presidencia Municipal de Pachuca.
- Reglamento de Construcciones del Municipio de Pachuca de Soto (1996) Presidencia Municipal de Pachuca. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/HIDALGO/Municipios/Pachuca/PachucaReg03.pdf>
- SEDATU. (2019). Manual de calles. Diseño vial para ciudades mexicanas. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano-Banco Interamericano de Desarrollo (BID). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/509173/Manual_de_calles_2019.pdf
- Tolentino, G. (2018). Rodar y cuestionar a la ciudad: movilidad cotidiana de personas con silla de ruedas en la zona metropolitana del Valle de México. UAM.
- UNICEF, (2014). Definición y clasificación de la discapacidad, cuadernillo 2, UNICEF.